

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECIFICAS DE LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL, CREADAS POR LOS CIUDADANOS QUE POSTULEN Y OBTENGAN EL REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, fracción XLI, 38, 43, 54, fracciones I, IV y XXXI, 83 y 95 en su último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los diversos 1, 8 y 10, fracciones I, III y XLIII del Reglamento Interior de dicha Comisión; y

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

**Segundo:** Que es atribución del Pleno de este órgano autónomo, de conformidad con el artículo 54, fracciones IV y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos sobre temas relacionados con la Ley de la materia.

**Tercero:** Que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en los sitios de internet.

correspondientes de los Sujetos Obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Cuarto:** Que respecto a las Obligaciones de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece, en su artículo 95, el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los Sujetos Obligados sin excepción alguna y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objetivos.

**Quinto:** Que de conformidad con el último párrafo del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de internet, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones del dispositivo en comento aplicables a cada Sujeto Obligado.

**Sexto:** Que la Tabla de Aplicabilidad compila la información que, como Obligación de Transparencia, deberá dar a conocer de las Personas Morales constituidas en Asociación Civil, creadas por los Ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una Candidatura Independiente en términos de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, con apego al último párrafo del numeral 95 de la citada Ley, por lo que, dichos sujetos obligados deberán observar su cumplimiento en base a dicha tabla.

**Séptimo:** Que para la determinación de la aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Específicas, esta Comisión consideró las facultades, competencia, fines y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes de las Personas Morales constituidas en Asociación Civil, creadas por los Ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una Candidatura Independiente.

**Octavo:** Que con fecha 22-veintidós de marzo del año 2018-dos mil dieciocho se aprobaron las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia establecidas a cargo de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los artículos 95 a 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, esto con apego al último párrafo del artículo 95 de la citada Ley.

**Noveno:** Que las obligaciones de transparencia son dinámicas, por lo que pueden sufrir modificaciones tomando en consideración diversos factores, tales como

cambios al marco normativo, suscripción de convenios de colaboración, la creación de nuevos sujetos obligados y diversos eventos, mismos que pueden provocar que alguna obligación de transparencia aplicable actualmente a un sujeto obligado deje de serlo o viceversa; por ello, resultaría necesaria la creación o modificación de alguna de las tablas de aplicabilidad, a fin de que se dé cabalmente cumplimiento con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba la **TABLA DE APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL, CREADAS POR LOS CIUDADANOS QUE POSTULEN Y OBTENGAN EL REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**, en términos del documento anexo que forman parte integral del presente acuerdo.

**Segundo:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo autónomo a fin de que comunique a las Personas Morales Constituidas en Asociación Civil, creadas por los Ciudadanos que Postulen y Obtengan el Registro a una Candidatura Independiente, la Tabla de Aplicabilidad que le corresponde.

**Tercero:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Jefatura de Informática y Sistemas, aplique el presente Acuerdo en la configuración de las Obligaciones de Transparencia correspondientes de las Personas Morales Constituidas en Asociación Civil, creadas por los Ciudadanos que Postulen y Obtengan el Registro a una Candidatura Independiente, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).


### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las Personas Morales constituidas en Asociación Civil, creadas por los Ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una Candidatura

Independiente, previstas en el artículo 102 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, aprobado en fecha 04-cuatro de marzo de 2021-dos mil veintiuno.

Aprobado por la unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados, del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la octava sesión ordinaria celebrada el 04-cuatro de marzo de 2021-dos mil veintiuno.

Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



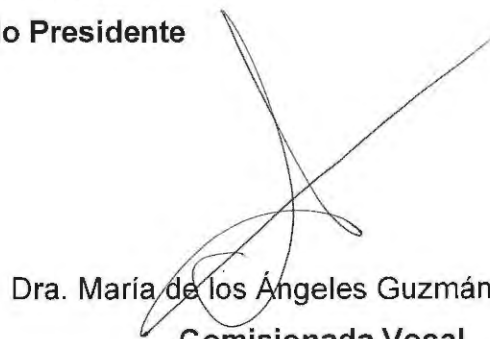
Lic. Bernardo Sierra Gómez

**Comisionado Presidente**



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero

**Comisionado Vocal**



Dra. María de los Ángeles Guzmán García

**Comisionada Vocal**



Lic. María Teresa Treviño Fernández

**Comisionada Vocal**



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez

**Comisionado Vocal**